



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso verbal, con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de mayo de 2023.

**MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO : Ejecutiva
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00166-00
DEMANDANTE : Reactivos JBG S.A.S. – Nit. 901.405.934-1
DEMANDADO : Fundación Grupo de Estudio Barranquilla – Nit. 800.131.518-7
PROVIDENCIA : Auto - 18/05/2023 – Rechaza demanda

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se procede a verificar si la parte demandante realizó la subsanación de los defectos señalados a la demanda.

En auto del 22 de marzo de 2023 se inadmitió la demanda señalando como defectos:

- El poder aportado con la demanda debe contener el correo electrónico del apoderado judicial y el mismo debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

Que fenecido el término concedido para subsanar la demanda y habiendo sido confrontado que el escrito fue presentado de manera oportuna, se advierte que no fue subsanada en debida forma.

Se requirió al apoderado demandante para que corrigiera las falencias advertidas en el poder otorgado para representar los intereses del demandante, por lo que era necesario que se aportara nuevamente poder en cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, sin que estos fueran enmendados en su totalidad conforme fue requerido, de ahí que se procederá a su rechazo conforme el artículo 90 del CGP, pues la norma exige que el correo conste en el poder. Es así como indica el inciso segundo de la norma en cita.

“ ARTÍCULO 5o. PODERES. ... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por REACTIVOS JBG S.A.S., contra la FUNDACIÓN GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA, por los motivos expuestos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c53b25fed35f618980383dbd0e1bd615bffc1917d1867a3b29c9226e87ae9ba**

Documento generado en 18/05/2023 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>